JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de Tutela: 2019-00445

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 06 de febrero de 2020, confirmó el fallo de tutela del 28 de noviembre de 2019, proferido por este Despacho, mediante el cual negó el amparo solicitado.

Así mismo, en razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la acción de tutela de la referencia, por Secretaría del Despacho, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 006

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de Tutela: 2019-00456

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "C" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 25 de febrero de 2020, confirmó el fallo de tutela del 02 de diciembre 2019, proferido por este Despacho, mediante el cual tuteló se negó el amparo solicitado..

Así mismo, en razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la acción de tutela de la referencia, por Secretaría del Despacho, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 006

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de Tutela: 2020-00016

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "B" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada del 24 de marzo de 2020, confirmó el fallo de tutela del 11 de febrero 2020, proferido por este Despacho, mediante el cual tuteló el derecho de petición.

Así mismo, en razón a que la H. Corte Constitucional no seleccionó para revisión la acción de tutela de la referencia, por Secretaría del Despacho, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 006

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria

	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acción de Cumplimiento: ***2022-00111***
Accionante: ***OSCAR EDUARDO GUIZA***
Autoridad Accionada: ***SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUÉ - TOLIMA***

El Despacho examina la demanda presentada por el señor OSCAR EDUARDO GUIZA, quien actúa en nombre propio y, observa:

1.- Que señala como normas incumplidas el artículo 157 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y artículo 818 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario.

2.- Que las pretensiones de la demanda, están encaminadas a que dentro del proceso de mandamiento de pago No. OC22472 se dé aplicación a los artículos 157 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 818 del Estatuto Tributario, para la prescripción del auto de fecha 16 de diciembre de 2015, por haber transcurrido mas de 3 años de la Resolución No. 000006007515 de 6 de agosto de 2014.

3.- Que en el documento 01 "Demanda" página 8, aporta la petición dirigida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot, "S.D REF. 2016-3088, suscrita por el señor José Uriel Cabezas Moreno, quien no es el accionante según la hoja de reparto; así como a página 15, se encuentra escrito de acción de cumplimiento dirigida al Juez Administrativo de Girardot - Reparto, suscrita también por el señor Cabezas Moreno.

4.- Que en el documento 02 "Anexos" del expediente digital, obra Oficio No. 0264 de 21 de enero de 2022, oficio dirigido al señor Oscar Eduardo Guiza, suscrito por el Director DATT – Gobernación del Tolima, "Respuesta a Recurso de Reposición", y Resolución No. S-00198 de 21 de la misma fecha por medio de la cual resuelve el citado recurso. Pero no obra petición alguna de constitución de renuncia de que trata el artículo 8º de la Ley 393 de 1997.

5.- Que el escrito de acción de cumplimiento obrante en el documento 01 del expediente digital, se dirige contra la Secretaría de Tránsito y Transporte Terrestre de Ibagué -Tolima, pero la Resolución que rechaza de plano el recurso presentado en contra

de la Resolución 0663 de 26 de julio de 2021, se encuentra suscrita por el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Tolima.

6.- Que la declaración jurada de no haber presentado otra acción con los mismos hechos, solo se refiere a Tribunal Administrativo y no a toda autoridad judicial.

Por las anteriores razones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 393 de 1997, concederá al actor el término de ***dos (2) días*** *para que corrija su solicitud dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 5º del artículo 10 de la ley en comento que a la letra dice:*

> *"Art. 10. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener:*
> *1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
> *2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
> *3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
> *4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
> *5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
> *6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
> *7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

En tales condiciones, este Despacho requerirá al actor para que allegue en debida forma copia de la petición por medio de la cual se solicita la cual considera agotó el requisito de renuencia de la entidad a dar cumplimiento a la norma reseñada en la demanda, deberá aclarar las disposiciones legales incumplidas, y las respuestas emitidas por la autoridad.

Así mismo, deberá allegarse el escrito de la demanda de acción de cumplimiento, sobre quien es el accionante, las pretensiones, la autoridad accionada, el juramento y demás requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, modificada por la Ley 1437 de 2011 y ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ***Inadmitir*** *la demanda presentada por el señor OSCAR EDUARDO GÛIZA en nombre propio, contra LA SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE DE IBAGUÉ- TOLIMA., por las razones expuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO. - *Conceder el término de* ***dos (2) días*** *contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el actor allegue copia de la solicitud de cumplimiento de la disposición legal, que dio lugar a la renuencia de LA SECRETARIA DISTRITAL DE*

MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, a dar cumplimiento a una norma o acto administrativo, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No. 006

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-29//04/2022 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria